



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 3° Y 4° AÑO MEDIO

DECRETO N° 220 DE 1998 y DECRETO EXENTO 83 DE MARZO DE 2001

Actualización 2019

CONSIDERANDO:

Que la ley N°20.370 General de la Educación/2009 fijó los Objetivos Generales y requisitos mínimos de egreso de la enseñanza media, así también como los Contenidos Mínimos Obligatorios para habilitar al estudiante para continuar estudios superiores o para su incorporación a la vida del trabajo.

Que el Decreto Exento 1147 de 2015 aprueba planes y programas de estudio de la formación general y el Decreto 954 Exento de 2015 que aprueba Planes y Programas de Estudio formación diferenciada, para 3° y 4° año de Enseñanza Media Técnico Profesional.

Que el Decreto Exento 83, de 2001 y sus modificaciones, aprueba el Reglamento sobre Evaluación y Promoción de estudiantes de 3° y 4° año de Enseñanza Media.

Que el Instituto Comercial Eliodoro Domínguez D. concibe la evaluación y sus procedimientos como un aspecto inherente del proceso de enseñanza-aprendizaje y, que debe concebirse como el medio para obtener, encausar y conferir información para la toma de decisiones que permitan la progresión del aprendizaje de sus estudiantes.

Por lo tanto, se establece el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción para los estudiantes de los cursos señalados del Instituto Comercial Eliodoro Domínguez Domínguez, de Santiago.

DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

El Instituto Comercial, Eliodoro Domínguez Domínguez, tendrá un año lectivo que comprenderá dos semestres académicos (38 semanas en total), y para el caso de cuarto año medio, 35 semanas anuales.

El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas planificadas y los programas de estudio de cada sector de aprendizaje, programado a partir de las disposiciones ministeriales y la Dirección del establecimiento.

El inicio del año lectivo, del 1er y 2do semestre, como asimismo el periodo de vacaciones escolares, serán los que fije MINEDUC, a través de la Secretaría Ministerial de Educación para la Región Metropolitana, mediante la Resolución Exenta respectiva.

Este reglamento, luego de su aprobación por parte del Departamento Provincial de Educación Santiago Centro, se comunicará íntegramente mediante la página web de nuestro Instituto a los estudiantes, padres y apoderados, y se entregará un extracto esencial de ésta normativa en la primera reunión de apoderados una vez cumplido el protocolo Ministerial.

ARTÍCULO N° 1 DE LA EVALUACIÓN

Existen dos tipos de evaluaciones: Formativas y Sumativas.

1.- Formativa: da cuenta del estado de avance del proceso formativo. La calificación obtenida no incide en la nota semestral ni final y corresponde a una etapa de orientación para el estudiante, identificando los aspectos débiles y necesarios de reforzar.

2.- Sumativa: da cuenta del resultado de la evaluación o nivel de logro de los aprendizajes esperados, expresados en una calificación que incide en la nota final.

Las evaluaciones pueden abordar total o parcialmente los aprendizajes esperados establecidos en la asignatura o módulo, y su resultado se expresa en calificaciones. Dependiendo de su carácter pueden existir cuatro tipos de calificaciones sumativas:

- a) **De Nivel:** son pruebas coeficiente uno que se aplican en coherencia a los contenidos tratados en el nivel. Si un instrumento fuera aplicado a más del 50% del nivel, deben existir dos pruebas distintas, las que se deben transformar en un mínimo cuatro formas diferentes. La última del semestre se aplicará en forma simultánea.
Todas las pruebas son confeccionadas de acuerdo a las especificaciones que se entregan desde la Coordinación Plan General o Formación Técnica, según corresponda.
- b) **De Proceso:** son aquellas evaluaciones que se aplican sistemáticamente durante el semestre. El promedio de sus resultados se transforma en una calificación coeficiente uno de la asignatura o módulo y pueden ser guías, trabajos, disertaciones, controles, interrogaciones orales o escritas. Para obtener una nota coeficiente uno con este procedimiento, debe haber como mínimo cuatro notas acumulativas.
La revisión de cuadernos no está incluida como parte de este proceso.
- c) **Estandarizada:** es aquella que corresponde al 25% de la ponderación semestral y se aplicará en los módulos que Coordinación de Formación Técnica determine. La excepción se presentará en los módulos que tengan cuatro notas, en los que se calculará el promedio aritmético. En aquellos módulos que no se aplique prueba estandarizada, se calculará el promedio aritmético de las pruebas de nivel del semestre.
- d) **Pruebas Softland:** durante el semestre, los estudiantes de terceros y cuartos medios, rendirán pruebas prácticas del taller Softland, y cada una de ellas se traspasa como nota a módulos de la especialidad que Coordinación de Formación Técnica determine.

La calificación mínima de aprobación será 4.0 en cada una de las evaluaciones, la que se calculará con el 60% de nivel de exigencia del puntaje ideal.

Los estudiantes deben conocer su primera calificación, y ésta debe estar registrada en el libro de clases, antes de ser evaluados por segunda vez y así sucesivamente.

Para aquellos estudiantes que no logran aprobar una asignatura y/o módulo, y el promedio incide en su promoción, se genera la instancia de rendir las siguientes pruebas:

- a) **Prueba Optativa de Reemplazo (POR):** es una prueba coeficiente uno, que se aplica en coherencia a todos los contenidos tratados en el primer semestre, teniendo las siguientes características:
 - Se rinde una vez finalizado el primer semestre.
 - La nota reemplazará a la calificación más baja obtenida durante dicho semestre, con el objetivo de subir su promedio semestral.
 - Todos los estudiantes del Instituto pueden rendirla, previa inscripción con el profesor jefe.
 - La nota se reemplaza de forma absoluta, es decir, NO se mantiene la mejor calificación.
 - No existe Prueba POR rezagada, por lo que si el estudiante no se presenta, pierde la oportunidad de rendirla, manteniendo su nota.

La prueba POR solo reemplaza Pruebas de Nivel de la asignatura y/o módulo, quedando fuera de esta posibilidad las notas de proceso, controles de lectura, pruebas simultáneas, estandarizadas, entre otras.

b) **Prueba de Suficiencia:** es una evaluación que permite cambiar un promedio final por una nota 4,0 al término del año escolar. De esta forma, dicha asignatura o módulo se considerará aprobada(o). Tiene las siguientes características:

- El estudiante solo puede rendir una prueba de suficiencia.
- Solo pueden rendirla aquellos estudiantes que, al superar un promedio insuficiente, les permita ser promovidos de curso.
- La asignatura o módulo en que rendirá la prueba debe tener promedio anual entre 3,5 y 3,9.
- No existe Prueba de Suficiencia Rezagada, por lo que si el estudiante no se presenta, pierde la oportunidad de rendirla.

ARTÍCULO N° 2 DE LAS AUSENCIAS A PRUEBAS

Es obligación de los estudiantes cumplir, en las fechas indicadas por el o los docentes, con los diferentes procesos evaluativos a los que sean sometidos.

1.- En caso que le sea imposible asistir a alguno de ellos, debe justificar su inasistencia dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación, con apoderado, certificado médico o documento que valide su inasistencia, tales como duelo o citación médica. Esta justificación se realizará en Inspectoría.

Cumplido esto, el estudiante podrá:

- a) Si la evaluación sumativa corresponde a una nota de nivel, el estudiante coordinará con su profesor(a) de asignatura y/o módulo, la fecha para rendir el respectivo instrumento, en aquellos días y horarios que Coordinación de Plan General y Formación Técnica determinen para pruebas de rezago.
- b) Si la evaluación sumativa corresponde a una prueba de nivel simultánea, es la Coordinación de Plan General y Formación Técnica la que dispondrá de un calendario de pruebas rezagadas.

2.- Todas las pruebas rezagadas serán distintas a la aplicada en el curso.

3.- Toda prueba rezagada la aplicará un profesor del **Departamento**, en los días y horas determinados para este proceso. Es deber del profesor de asignatura citar a los estudiantes a rendir estas pruebas.

En caso que la justificación fuese con:

- a) Certificado médico o Apoderado: el instrumento a rendir será con un 60% de nivel de exigencia.
- b) Si no justifica la ausencia a una prueba, la evaluación será con una escala de 80% de exigencia.

4.- Si el estudiante no asiste a una prueba de rezago, se pueden presentar dos situaciones:

- a) Si presenta certificado médico o apoderado justifica personalmente, coordinará una segunda fecha de rezago con un 80% de nivel de exigencia.
- b) Si el estudiante no justifica la prueba rezagada en cualquier asignatura o taller, será calificado con nota mínima (1,0), registrando la situación en su hoja de vida.
- c) Según normativa ministerial, toda calificación 1,0 debe ser justificada a través de una planilla entregada desde Coordinación de plan general o formación técnica, según corresponda.

ARTÍCULO N° 3 DE RELIGIÓN

De acuerdo al Decreto N° 924/83, Artículo 3° de MINEDUC, en el caso del sector de Religión, el apoderado(a) debe manifestar por escrito y al momento de la matrícula su deseo que se imparta o no este sector para su pupilo o pupila. Por tener un carácter exploratorio, dicha asignatura será evaluada a través de conceptos.

Las calificaciones obtenidas por el estudiante, no incidirán en su promoción escolar y se expresarán de la siguiente manera:

Insuficiente : I
Suficiente : S
Bueno : B
Muy Bueno : MB

ARTÍCULO N°4 DE LAS HORAS DE LIBRE DISPOSICIÓN

Las asignaturas y módulos complementarios, que componen las horas de libre disposición no incidirán en la promoción. Sin embargo, las calificaciones obtenidas en estos, serán registradas en una asignatura o módulo afín, en los plazos establecidos para ser consideradas en el promedio semestral de dicha asignatura y/o módulo.

| NIVEL | HORAS DE LIBRE DISPOSICIÓN | IRÁ A LA ASIGNATURA DE... | CANTIDAD DE NOTAS |
|---------------|----------------------------|---|-------------------------------------|
| 3eros 4tos | Comprensión de lectura | Lenguaje y Comunicación | TRES |
| 3eros 4tos | Razonamiento Matemático | Matemática | TRES |
| 3eros 4tos | Softland | Módulos determinados por Coordinación Formación Técnica | COEFICIENTE DOS AL MÓDULO DESIGNADO |

ARTÍCULO N°5 DE LAS CALIFICACIONES

1.- Los estudiantes serán evaluados en las asignaturas y módulos que conforman el plan de estudios de acuerdo a la escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal con aproximación y sólo referidas al rendimiento escolar.

2.- La calificación 1.0 (uno, cero) responderá a los siguientes casos:

- a) No justificar la ausencia a evaluaciones y pruebas de rezago, según lo especificado en el artículo N° 2 puntos, 3 y 4.
- b) Un instrumento rendido por el estudiante sin logro alguno en sus respuestas o la evidente omisión de todas ellas.

- c) Robo de instrumentos.
- d) Suplantación de identidad.
- e) Negarse a realizar una prueba o trabajo, en forma individual o grupal.
- f) Deteriorar o destruir el instrumento evaluativo, en el momento en que se aplica.
- g) Copiar en cualquier tipo de evaluación, utilizando medios tecnológicos o manuales.
- h) Entregar información a otro estudiante en la prueba.
- i) Hostigar permanentemente a un compañero en busca de información para responder su instrumento.
- j) Fotografiar un instrumento evaluativo.
- k) Plagio y adulteración de instrumento.
- l) Abandonar la sala de clases sin autorización, de quien está a cargo de aplicar el instrumento.
- m) Intercambiar pruebas, durante la realización de ésta.
- n) No hacer entrega de un instrumento evaluativo.
- o) Entregar el instrumento fuera del horario establecido para su desarrollo.

3.- Si un estudiante interrumpe el proceso de aplicación de la prueba con situaciones disciplinarias que entorpecen el funcionamiento de ésta o no sigue instrucciones de quien está a cargo de aplicar el instrumento, será retirado(a) inmediatamente de la sala y evaluado(a) al 80% de exigencia, con nota máxima 6,0.

4.- En el caso de los puntos 2 y 3, el docente resguardará el instrumento aplicado y registrará en la hoja de vida la situación ocurrida, ajustándose así al Reglamento de Convivencia.

ARTÍCULO N° 6 DE LAS PRUEBAS DE NIVEL

- 1) Las exigencias de las pruebas de nivel serán entregadas por Coordinación Plan General y Formación Técnica. Estas deben contemplar contenidos articulados con la Taxonomía de Bloom, a partir de la que se evaluarán distintas habilidades.
- 2) La cantidad de calificaciones semestrales en el libro de clases por asignatura, se estipulará bajo los criterios definidos por la Coordinación de Plan General o Formación Técnica, según corresponda, en base a los lineamientos de la administración de liceos USACH. Esta información debe ser conocida por los estudiantes durante la primera semana de clases.
- 3) Se podrán ejecutar hasta dos pruebas de nivel por día, las que deben ser informadas a los estudiantes con anterioridad, y han de ser consignadas en la parte del libro de clase destinada para ello, con el fin de que los estudiantes tengan un calendario de pruebas mensuales. Puede existir una tercera evaluación, si ésta corresponde a una prueba Softland, Educación Física, trabajos acumulativos, controles, guías u otros.
- 4) Se eximen del punto anterior aquellos estudiantes que rindan pruebas rezagadas, los que deben adaptarse al calendario designado para ello.
- 5) Los estudiantes serán previamente informados de los objetivos fundamentales que se deban medir.
- 6) Las calificaciones respectivas deberán darse a conocer a los estudiantes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles (si la revisa el lector óptico), o en 10 días hábiles (si lo corrige el/la docente), las que deben ser registradas en el libro de clases (según instructivo sobre uso del libro) y antes de aplicar la siguiente evaluación.
De este criterio se exime la asignatura de Lenguaje y Comunicación, siempre cuando se haya aplicado una prueba de nivel en la misma semana que una prueba de lectura complementaria.

- 7) En caso de que un estudiante obtenga nota 3,9 en una prueba de nivel, simultánea, estandarizada, trabajo o nota de proceso, esa calificación se registrará en el libro de clases como nota 4,0.

ARTÍCULO N° 7

DE LAS CALIFICACIONES SEMESTRALES

Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones coeficiente uno y se calculará con un decimal aproximado.

ARTÍCULO N° 8

DE LAS CALIFICACIONES ANUALES

Corresponderá al promedio de las calificaciones semestrales, el que se calculará con un decimal aproximado, siendo la calificación mínima de aprobación final cuatro (4,0).

ARTÍCULO N° 9

DEL PROMEDIO GENERAL ANUAL

Corresponderá al promedio aritmético de todas las calificaciones finales de las asignaturas y módulos sujetas a promoción. Este promedio se expresará con un decimal aproximado.

ARTÍCULO N° 10

DE LA PROMOCIÓN

Para la promoción al curso superior se considerarán, conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas y módulos del plan de estudio, junto con la asistencia a clases.

ARTÍCULO N° 11 DEL RENDIMIENTO

Serán promovidos al nivel superior los estudiantes en los siguientes casos:

| ASIGNATURAS | PROMEDIO |
|--|----------------|
| Todas aprobadas | 4,0 o superior |
| Una asignatura o módulo NO aprobado(a). Para efecto de cálculo se considerará la calificación de la asignatura o módulo reprobado. | 4,5 o superior |
| Dos asignaturas o módulos NO aprobados. (excepto Matemática y/o Lenguaje). Para efecto del cálculo, se consideraran las calificaciones de las dos asignaturas y/o módulos reprobados. | 5,0 o superior |
| Dos asignaturas o módulos NO aprobadas, siendo una de ellas Matemática y/o Lenguaje. Para efecto de cálculo, se considerarán las calificaciones de las dos asignaturas y/o módulos reprobados. | 5,5 o superior |
| Lenguaje y Matemática NO aprobados. Para efecto de cálculo, se considerarán las calificaciones de las dos asignaturas. | 5,5 o superior |

ARTÍCULO N° 12 DE LA REPROBACIÓN

Se considera reprobación de asignatura toda calificación final ya calculada con aproximación que sea igual o inferior a 3,9 (tres, nueve).

Si la calificación **3,9** fuese **causal de repitencia**, el estudiante podrá optar a la prueba de suficiencia, siguiendo así los lineamientos expuestos en el artículo 1, sin posibilidad de apelación posterior

El profesor de la asignatura registrará la situación correspondiente en la hoja de vida del estudiante, quedando evidencia, a su vez, de la firma de éste, quien declara estar en conocimiento de su situación académica final.

ARTÍCULO N° 13 DE LA ASISTENCIA

Para ser promovidos, los estudiantes deberán asistir, a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual, según Decreto Exento 112, del año 1999.

No existen procedimientos de apelación, pues solo se revisarán los casos presentados con licencias médicas, de acuerdo al Reglamento de Convivencia.

Si por resolución, fuese que a un estudiante se le aplique Decreto, esta situación será aceptada solo una vez durante su permanencia en el Instituto y quedará registrada en su hoja de vida.

ARTÍCULO N° 14

DE LAS EVALUACIONES EN ENTRENAMIENTO DE LA CONDICIÓN FÍSICA

Para evaluar en este caso, se considerarán también elementos relacionados con los objetivos fundamentales transversales tales como: asistencia, puntualidad, presentación y participación.

La suspensión permanente de actividades lectivas en Entrenamiento de la Condición Física, deberá solicitarla el estudiante o apoderado a Coordinación Plan General, en un máximo de diez días hábiles, después de diagnosticada la enfermedad, adjuntando el certificado médico correspondiente, el que debe especificar causal y tiempo por el que se otorga. Estos serán evaluados con otro tipo de procedimiento de acuerdo a lo que determine el docente. Esta situación quedará registrada en una ficha en Coordinación Plan General.

Aquellos estudiantes que, temporalmente no puedan realizar ejercicio físico en función de las limitaciones que tengan, serán evaluados con otro tipo de procedimiento de acuerdo a lo que determine el docente. Esta situación quedará registrada en la hoja de vida del estudiante.

Si el estudiante se presenta a una evaluación de nivel sin su equipo y sin justificación, será aplicado el artículo N°2, punto 3, letra b, de pruebas rezagadas.

ARTÍCULO N° 15

DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

Las estudiantes que asumen responsabilidad de maternidad, serán consideradas para todos los efectos como alumnas regulares. (Decreto 79 “Los derechos de la adolescente embarazada” de MINEDUC). El (la) apoderado(a) deberá acreditar con certificado médico la gravidez de su pupila a Orientación, la que aplicará la normativa de la siguiente manera:

- 1) En caso de que el estado de embarazo haya finalizado durante el primer semestre, luego de su postnatal, la estudiante deberá reintegrarse el segundo semestre en forma normal. Las calificaciones obtenidas en este semestre serán consideradas en su promoción.
- 2) Si superado el embarazo en el primer semestre y habiéndose reincorporado el segundo semestre presenta problemas de salud la madre y/o hijo(a), debidamente certificados, se le aplicará evaluaciones, considerando al menos el número mínimo de calificaciones de las asignaturas y/o módulos del plan de estudios previa calendarización.
- 3) Si la estudiante presenta licencia maternal durante el segundo semestre, se le cerrará el año escolar con todas las notas del primer semestre y las que tuviera en la fecha en que comienza su licencia.
- 4) El embarazo no es variable que impida el aprendizaje. Las estudiantes embarazadas no están eximidas de las actividades en el módulo Entrenamiento de la Condición Física y serán evaluadas con otro procedimiento dependiendo de la situación.
- 5) Cualquier otra situación, no prevista en este reglamento, será debidamente analizada por Dirección, Coordinación Plan General- Formación Técnica y Orientación.

El o la apoderado(a) de aquellos estudiantes que son o serán padres adolescentes, deben informar al profesor jefe y a Orientación, donde se registrarán sus datos. Tendrán las facilidades para acudir a controles, presentando los certificados correspondientes que validen esta situación.

ARTÍCULO N° 16

DE LOS ESTUDIANTES QUE SE INCORPOREN TARDÍAMENTE

Estudiantes que ingresan al Instituto y que provienen de otros colegios o liceos, se aplicará el siguiente criterio:

- 1) Si llega durante el primer semestre y trae notas parciales, estas serán consideradas como tal.
- 2) Si llega en el segundo semestre y trae el promedio del primer semestre, este será considerado como tal.
- 3) Si llega durante el segundo semestre y trae notas parciales para el segundo semestre, estas serán consideradas como tal.
- 4) Si no se cumple ninguno de los casos anteriores, será el Director quien decida la situación evaluativa del estudiante.

En todos los casos, deberá presentar las notas validadas por el establecimiento del que proviene, al momento de la matrícula, no se aceptarán notas una vez realizada la matrícula.

ARTÍCULO N° 17

DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS

El establecimiento respeta y vela por la normativa que afecta a los estudiantes residentes en Chile y, en lo particular, hace valer el Decreto Exento 2272/2007 y sus modificaciones que establece los procedimientos para el reconocimiento de estudios humanistas- científicos y técnico-profesional; asimismo invoca el convenio Andrés Bello de integración educativa, científica y cultural de los países de la Región Andina.

ARTÍCULO N° 18

DE LOS ESTUDIANTES QUE DEBAN FINALIZAR SU AÑO ESCOLAR ANTICIPADAMENTE

Se pueden presentar dos situaciones en este caso:

- 1) Si el apoderado solicita retiro anticipado, se debe seguir el siguiente protocolo:
 - a) Presentar el caso a profesor jefe, quien derivará el caso a Orientación, todo esto con documentos que justifiquen esta solicitud.
 - b) Dirección será la que determine la situación de cierre de año escolar anticipado del estudiante.
 - c) Gestión pedagógica estructurará un calendario especial de evaluaciones para aplicar al estudiante, si fuese necesario.

En este caso, el apoderado tiene como fecha límite para presentar esta solicitud el 30 de octubre.

- 2) En caso de situaciones disciplinarias derivadas de un debido proceso, se aplica el siguiente criterio:
 - a) Si el estudiante ya tiene cerrado su primer semestre, ese semestre queda como anual.
 - b) Dependiendo de la situación académica a la fecha del retiro, y siempre cuando se presente la posibilidad de repitencia, será gestión pedagógica la que estipulará un calendario especial de

evaluaciones, resultados que finalmente determinarán si el estudiante será promovido o deberá repetir curso.

ARTÍCULO N° 19

DE LOS ESTUDIANTES A QUIENES SE APLICARÁ EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Nuestro Instituto no dispone de un profesional especialista para situaciones de evaluaciones diferenciadas, sin embargo, si se presentara algún caso, el apoderado deberá solicitar en Orientación el Protocolo sobre Evaluación Diferenciada, que contiene una ficha que ha de ser completada por el o los especialistas correspondientes. Esta ficha, junto con los informes médicos pertinentes, debe evidenciar la afección del estudiante en forma detallada y personalizada.

Los plazos para hacer entrega de los documentos son:

- 29 de marzo (primer semestre)
- 31 de julio (segundo semestre)

A partir de lo anterior, Dirección, Coordinación Plan General y Orientación analizarán el caso y se socializará con los profesores de las asignaturas involucradas y Profesor Jefe la forma de aplicar la evaluación diferencial solicitada.

No se aceptarán certificados de psicólogos, por no ser médicos.

A todos los estudiantes con evaluación diferencial, al término del año escolar anterior, se les renovará automáticamente esta evaluación solicitando, eso si, la documentación actualizada, a más tardar, para fines del mes de abril del año en curso.

En caso de determinar aplicar eximición a un estudiante en la asignatura de inglés, previo procedimiento de entrega de documentación solicitada, éste deberá asistir regularmente a las clases de esa asignatura, en calidad de oyente.

ARTÍCULO N° 20.

DE LOS CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN

Todo estudiante cuyo apoderado acredite oportunamente, mediante certificado, motivos tales como: salud, embarazo; participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, de la ciencia y las artes; becas y otros similares, en los plazos señalados, es la Coordinación de Plan General y Formación Técnica la que se encargará de calendarizar sus evaluaciones.

El documento pertinente se archivará en la Unidad mencionada.

ARTÍCULO N° 21

DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y/O APODERADOS

Durante cada semestre, los Padres y/o Apoderados recibirán informes de notas parciales y un informe de notas semestrales. En todos ellos, se les informará sobre el progreso de los estudiantes en el logro de los objetivos fundamentales, objetivos transversales y asistencia.

Al término del año escolar recibirán el certificado anual de estudios, el que no podrá ser retenido, por ningún motivo.

ARTÍCULO N° 22

DE LA SITUACIÓN FINAL

La situación final de promoción de los estudiantes, deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará, a todos los estudiantes, un certificado anual de estudio que indique las asignaturas o módulos de aprendizaje, las calificaciones obtenidas, el porcentaje de asistencia registrado y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO N° 23

DE LAS SITUACIONES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR NO PREVISTAS

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Dirección del establecimiento y consultadas a la Secretaría Ministerial Regional Metropolitana dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO N° 24

DEL CONSEJO DE PROFESORES

Se establece que el Consejo de Profesores es de carácter consultivo.

ARTÍCULO N° 25

DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura y módulo, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes, la cédula nacional de identidad y sexo de cada uno de ellos.

Las actas se confeccionarán según el soporte que MINEDUC estipule, organismo que la enviará a la División de Educación General.

ARTÍCULO N° 26

El presente reglamento de Evaluación y Promoción para 3° y 4° años según Decreto 220 de 1998, se rige por las Normas Establecidas en el Decreto Exento 83 de marzo del 2001.